



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1780/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1780/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Realizo 15 requerimientos enfocados a conocer información relativa al Programa Social denominado "COMPARTIENDO LA MESA", COYOACÁN CONTIGO.

Por la entrega incompleta de la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y se **DA VISTA** por revelar datos personales de terceros.

Palabras clave: Acción Social, obligaciones de transparencia, actos consentidos, competencia concurrente, remisión, datos personales, edad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	20
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1780/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1780/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y **SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General por revelar datos personales de terceros**, con base en lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

1. El veintiuno de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074124000712, a través de la cual solicito lo siguiente:

*“Para fines estadísticos y de transparencia necesito saber lo siguiente:
Desde que entro el Alcalde Giovanni Gutiérrez a la fecha se han dado
diferente Acciones y Programas como: “COMPARTIENDO LA MESA,*

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2024, salvo precisión en contrario.

COYOACÁN CONTIGO” “Quisiera saber si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024. Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa que tipo de apoyo recibirán los beneficiarios característicos. Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa. Cuantas personas de situación de calle recibieron apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa. De que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y si se atendieron a menores de edad, bajo la documentación que solicitan para esta Acción. De todos los años que a estado esta Acción o programa. De cada año que se realizó la Acción o Programa las piernas que se repartieron eran todas iguales y si no en que cambiaba una a otra. Se les otorgo piernas a otras colonias que no estaban contempladas en los lineamientos Solicito que con base al Padrón de Beneficiarios oficial se cree y se me envíe en forma electronica una lista y se pongan frente a cada beneficiario de que colonia es de la que pertenece para fines estadísticos y de transparencia De cada año que se realizó la Acción o Programa en que lugares fueron las entregas que horarios y que cantidades en cada entrega dieron a cada beneficiario. Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo. De todos los años que a estado esta Acción o programa. De todo lo anterior solicito saber si hubo remanente de todos y cada uno de los apoyos y si fue así que tratamiento se les dio. De todos los años que a estado esta Acción o programa. Quiero saber que logros, beneficios o mermas tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado el mismo, con números y graficas para un mayor entendimiento. De todos los años que a estado esta Acción o programa. Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente y si de esto tiene conocimiento la Contraloría Local. De todos los años que a estado esta Acción o programa. Finalmente, para concluir, esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue asi que observaciones se generaron y

como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia.” (Sic).

2. El quince de abril, previa ampliación de plazo el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los oficios ALC/DGAF/SCSA/0571/2024, emitido por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, DGAF/DRMSG/0916/2024, emitido por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el diverso ALC/DGDSFE/SPS/183/2024, emitido por la Subdirectora de Política Social, a través de los cuales informó lo siguiente:

- Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia

Referente a los demás puntos solicitados por el ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su petición a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien sin excepción puede atender en su totalidad los cuestionamientos hechos por el ciudadano.

- Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3, 4, 6 Fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 Fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a las áreas dependientes de esta Dirección, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos que obran en esta área administrativa a mi cargo, respecto al punto 3 la persona moral contratada para la Acción Social "Compartiendo la Mesa, Coyoacán Contigo", fue SBM Reve, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar que para los ejercicios fiscales 2021, 2023 y 2024, no se realizó ninguna contratación por esta área administrativa, para la acción social mencionada.

En cuanto a los puntos 1, 2, del 4 al 14 y atendiendo al principio de máxima publicidad, se orienta al peticionario a solicitar la información a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, en virtud de que pueden recaer en el ámbito de su competencia.

- Subdirectora de Política Social

Al respecto le informo lo siguiente:

- 1) La acción social "COMPARTIENDO LA MESA, COYOACÁN CONTIGO", únicamente se llevó a cabo durante el ejercicio 2022, cuya temporalidad fue noviembre-diciembre 2022.
- 2) El apoyo recibido por los beneficiarios fue una pierna de cerdo.
- 3) Respecto a que empresa otorgo dicho apoyo, le informo que no aplica, ya que las piernas de cerdo fueron otorgadas por la Alcaldía Coyoacán.
- 4) No se otorgó apoyo de esta acción o programa social a personas en situación de calle.
- 5) La Acción Social no atendió a menores de edad,
- 6) Ahora bien respecto a la información referente a de que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo, se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

- 7) Respecto a si las piernas que se repartieron eran todas iguales, se le hace de conocimiento que todos los apoyos otorgados contaban con las mismas características.
- 8) Con referencia a si se otorgaron piernas a otras colonias que no estaban contempladas en los lineamientos, se le hace de conocimiento que los apoyos fueron otorgados a las colonias señaladas en los Lineamientos de operación.
- 9) Respecto a que se cree y se envíe una lista y se pongan frente a cada beneficiario de que colonia se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 10) Con referencia a los lugares en los que se realizaron las entregas que horarios, se le hace de conocimiento que los apoyos de la acción social fueron entregados el día 8 de diciembre, en el Deportivo Francisco J. Mújica, y el día 9 de diciembre de 2022, en el Parque Ecológico Huayamilpas, ambos en un horario de 9:00 a 16:00 horas; por lo que se refiere a que cantidades en cada entrega dieron a cada beneficiario, se hace de conocimiento que cada beneficiario recibió solo un apoyo.
- 11) Se adjunta padrón de beneficiarios correspondiente al ejercicio 2022.
- 12) Respecto a si hubo remanente, le informo que no existió alguno.
- 13) Con referencia a los logros de la acción, fueron los siguientes:
 - Se coadyuvo a la celebración de las fiestas decembrinas, al fortalecimiento de la convivencia y vínculos afectivos de las familias coyoacanenses
 - Se contribuyó a la economía familiar.

No obstante la información no se detenta como la requiere el peticionario (números y gráficas), por lo que no es posible atender este punto; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

14) Respecto al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.

15) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.

3. El diecinueve de abril, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad lo siguiente:

“Al respecto de estas respuestas: 14) Respecto al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos. 15) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información. En estas respuesta no se contestaron en su totalidad, como sujeto obligado deben de dar cabal contestación a dicha información ya que dicha información la saben y la tienen a su resguardo ¿Qué tipo de información pública? Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los Entes Públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido. Asimismo retomando líneas anteriores su respuesta debe ser fundada y motivada. Si no están siendo omisos en dar dicha información.” (sic)

4. El veinticuatro de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El seis de mayo, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ALC/JOA/SUT/0433/2024 y sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes, e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

6. El diecisiete de mayo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de abril, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al cuarto día hábil siguiente, es decir, el diecinueve de abril, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través del oficio ALC/JOA/SUT/0433/2024, y su anexo, de fecha dos de mayo, suscrito por el encargado de despacho de la Unidad de Transparencia, emitió una respuesta complementaria, a través de la cual pretende dejar insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente.

Al respecto, de la revisión realizada a respuesta complementaria este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado respecto a los requerimientos 14 y 15 que fueron controvertidos por la parte recurrente, no aportó información adicional, sino que únicamente se enfocó a reiterar y defender el contenido de su respuesta.

Sin embargo, se observó que el Sujeto Obligado anexo el “Padrón de Beneficiarios de la Acción Social “Compartiendo la Mese Coyoacán Contigo” del ejercicio 2022.

Al respecto, al analizar el contenido de los rubros de dicho padrón de beneficiarios se observó que el Sujeto Obligado, reveló datos personales de terceros, al proporcionar la edad y género de las personas beneficiarias, como se observa a continuación:



DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIMIENTO ECONÓMICO

**PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA ACCIÓN SOCIAL
"COMPARTIENDO LA MESA COYOACÁN CONTIGO" EJERCICIO 2022**

NOMBRE COMPLETO	EDAD	GÉNERO	COLUMNA	BENEFICIO OTORGADO	ALCALDÍA
[REDACTED]	28 AÑOS	HOMBRE	03-066-1 LH CTM CUHUACAHN SECCIÓN IX	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	37 AÑOS	HOMBRE	03-303-2 JULCOO SUR	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	54 AÑOS	HOMBRE	03-012-1 SAN FRANCISCO CUHUACAHN	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	35 AÑOS	HOMBRE	03-388-1 PEDREGAL DE SANTO DOMINGO CENTRO	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	36 AÑOS	HOMBRE	03-388-1 PEDREGAL DE SANTO DOMINGO CENTRO	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	41 AÑOS	HOMBRE	03-066-1 LH CTM CUHUACAHN SECCIÓN IX	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	33 AÑOS	HOMBRE	03-388-2 PEDREGAL DE SANTO DOMINGO NORTE	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	34 AÑOS	HOMBRE	03-066-1 PEDREGAL DE SANTO DOMINGO CENTRO	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	35 AÑOS	HOMBRE	03-218-1 CARMEN SERDAN	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	38 AÑOS	HOMBRE	03-307-2 ADOLFO RUIZ CORTINEZ	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	42 AÑOS	HOMBRE	03-358-1 PEDREGAL DE SANTO DOMINGO CENTRO	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	36 AÑOS	HOMBRE	03-358-1 PEDREGAL DE SANTO DOMINGO CENTRO	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	36 AÑOS	HOMBRE	03-328-1 EJIDO DE SAN FRANCISCO CUHUACAHN	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	47 AÑOS	HOMBRE	03-207-1 MIEJO DE EJIDO SANTA LINDA COARA	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	19 AÑOS	MUJER	03-012-1 SAN FRANCISCO CUHUACAHN	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	19 AÑOS	MUJER	03-388-3 PEDREGAL DE SANTO DOMINGO SUR	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	31 AÑOS	MUJER	03-045-1 LA CANDILARIA	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	37 AÑOS	MUJER	03-388-3 PEDREGAL DE SANTO DOMINGO SUR	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN
[REDACTED]	34 AÑOS	MUJER	03-066-1 PEDREGAL DE SANTO DOMINGO CENTRO	PENSA DE CERDO AHUMADA 3899.50	COYOACÁN

La cual, para ejemplos de ejemplificar, en el presente caso, esta Ponencia testó los nombres de los beneficiarios para no vincular los datos personales revelados, sin embargo el Sujeto Obligado entregó el Padrón íntegro, sin testar dato alguno.

Al respecto los Lineamientos Técnicos de evaluación que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, fracción II, Inciso r), de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados deben de publicar el Padrón de Beneficiarios de sus programas sociales, proporcionado el nombre del beneficiario, ejercicio, periodo, denominación del programa, monto del recursos, beneficio o apoyo, y que únicamente se incluirá datos como la unidad territorial, la edad y el sexo, cuando el programa social lo establezca como un requisito de elegibilidad.

Para lo cual esta Ponencia procedió a verificar si la edad y el género era un requisito de elegibilidad para ser beneficiario de esta Acción Social, por lo que

se procedió a verificar la Convocatoria de esta Acción Social, observando lo siguiente:

ALCALDÍA
coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!

CONVOCATORIA DE LA ACCIÓN SOCIAL "COMPARTIENDO LA MESA", COYOACÁN CONTIGO

a) Entidad Responsable
Alcaldía Coyoacán

Unidades administrativas involucradas en la operación del programa social.

- Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico
- Subdirección de Política Social
- Líder Coordinador de Proyectos de Padrones y Registro de Beneficiarios
- Subdirección Territorial Pedregales
- Subdirección Territorial Culhuacanes
- Dirección de Comunicación Social, Medios Digitales y Opinión Pública.

b) Diagnóstico y prospectiva
La celebración de las tradiciones es una de las mayores formas de desarrollo social de la población ya que contribuye a la convivencia, el fortalecimiento de los vínculos afectivos entre padres e hijos y demás integrantes de los núcleos familiares, creando espacios de esparcimiento para niños, niñas, jóvenes y adultos dentro del hogar; no obstante, representan una erogación considerable de recursos económicos, que afecta sobre todo a aquellas familias que cuentan con un grado de marginación, medio, alto y muy alto.
Durante los ejercicios 2020 y 2021, la celebración de las tradiciones se vieron afectadas por la disminución de los ingresos de las familias, los cierres de espacios públicos y sobre todo por el confinamiento que como medida de prevención ante el virus del COVID-19 fue adoptado por los habitantes de la Ciudad, impidiendo su desarrollo integral.
En este sentido, la Alcaldía Coyoacán lleva a cabo la Acción Social "Compartiendo la mesa, Coyoacán Contigo", a través de la cual se entregará a 13,340 familias de la Demarcación una pierna de cerdo para la celebración de las fiestas decembrinas, lo que les permitirá que el monto que se destinaría para este concepto durante las festividades se distribuya en otras necesidades.

c) Estrategia general, objetivos y ejes de acción.
La acción social tiene por objetivo fortalecer entre la comunidad Coyoacanense la convivencia y vínculos afectivos de las familias, llevando a la mesa de 13,340 familias habitantes de la Demarcación una pierna de cerdo, para la celebración de las fiestas decembrinas, además de contribuir a su economía, ya que les permitirá destinar un número menor de recursos económicos a sus celebraciones o destinatarios a otros conceptos.

Y como objetivos específicos:

- Coadyuvar a la celebración de las fiestas decembrinas.
- Fortalecer la convivencia y vínculos afectivos de las familias coyoacanenses.
- Contribuir a la economía familiar.

d) Metas Físicas
La meta física de la acción social será 13,340 piernas de cerdo a familias que residan preferentemente en las colonias y manzanas de la Demarcación con un grado de marginación medio, alto y muy alto (Emiliano Zapata, Fraccionamiento popular, Carmen Serdán, Nueva Ordaz, San Francisco Culhuacán Barrio de la Magdalena, San Francisco Culhuacán de San Francisco, San Francisco Culhuacán de San Juan, San Francisco Culhuacán de Santa Ana, Adolfo Ruiz Cortines, Ajusco, Huayamillas, Pedregal de Santa Úrsula, Pedregal de Santo Domingo, Pueblo Santa Úrsula Coapa, Pueblo de los Reyes, Barrio Oxtopulco Universidad, U.H Torres Coyoacán, Cantil del Pedregal Media Luna, Copilco el Alto, Copilco Universidad, Emiliano Zapata, Ejido de San Francisco Culhuacán, El Caracol, San Pablo Tepetitlapa, Santa Úrsula Coapa, Paseos de Taxqueña, El Hueso Infonavit Unidad Habitacional, CTM Infonavit Culhuacán Zona V, CTM Infonavit Culhuacán Zona I, CTM Infonavit Culhuacán Zona II, CTM Culhuacán CTM Zona II, CTM Culhuacán CTM Zona VI, CTM Culhuacán CTM Zona V, CTM Culhuacán CTM Zona IX A, Piloto Culhuacán, CTM Culhuacán CTM Zona X, Culhuacán CROC, Santa Martha del Sur Quetzalcóatl, Viejo Ejido Santa Úrsula Coapa, CTM Zona VIII), es decir aproximadamente cincuenta y tres mil trescientos sesenta mil (53,360) habitantes de la Demarcación 16% de la población

Emiliano Zapata, Fraccionamiento popular, Carmen Serdán, Nueva Ordaz, Francisco Culhuacán Barrio de la Magdalena, San Francisco Culhuacán de Francisco, San Francisco Culhuacán de San Juan, San Francisco Culhuacán Santa Ana, Adolfo Ruiz Cortines, Ajusco, Huayamillas, Pedregal de Santa Úrsula, Pedregal de Santo Domingo, Pueblo Santa Úrsula Coapa, Pueblo de los Reyes, Barrio Oxtopulco Universidad, U.H Torres Coyoacán, Cantil del Pedregal Media Luna, Copilco el Alto, Copilco Universidad, Emiliano Zapata, Ejido de San Francisco Culhuacán, Caracol, San Pablo Tepetitlapa, Santa Úrsula Coapa, Paseos de Taxqueña, El Hueso Infonavit Unidad Habitacional, CTM Infonavit Culhuacán Zona V, CTM Infonavit Culhuacán Zona I, CTM Infonavit Culhuacán Zona II, CTM Culhuacán CTM Zona II, CTM Culhuacán CTM Zona VI, CTM Culhuacán CTM Zona V, CTM Culhuacán CTM Zona IX A, Piloto Culhuacán, CTM Culhuacán CTM Zona X, Culhuacán CROC, Santa Martha del Sur Quetzalcóatl, Viejo Ejido Santa Úrsula Coapa, CTM Zona VIII, para tal efecto los interesados en formar parte de esta acción social, deberán entregar, la siguiente documentación:

1. Copia de la Identificación Oficial vigente con fotografía (IFE, INE, Pasaporte, Licencia, Cartilla).
2. Copia del comprobante de domicilio en la Alcaldía Coyoacán, el cual no deberá ser mayor a seis meses de antigüedad (boleta predial, recibo de luz, agua, gas o teléfono), solo en caso de que la Identificación no señale el domicilio.
3. Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) (Únicamente en el caso de que esta no se incluya en su Identificación Oficial).

g) Criterios de Elección de la Población
Podrán acceder a esta acción social, las y los ciudadanos que soliciten el apoyo en las fechas, horarios y lugares establecidos en la convocatoria y presenten la documentación arriba señalada.

Se priorizará a los habitantes que residan preferentemente en las colonias y manzanas de la Demarcación con un grado de marginación medio, alto y muy alto (Emiliano Zapata, Fraccionamiento popular, Carmen Serdán, Nueva Ordaz, San Francisco Culhuacán Barrio de la Magdalena, San Francisco Culhuacán de San Francisco, San Francisco Culhuacán de San Juan, San Francisco Culhuacán de Santa Ana, Adolfo Ruiz Cortines, Ajusco, Huayamillas, Pedregal de Santa Úrsula, Pedregal de Santo Domingo, Pueblo Santa Úrsula Coapa, Pueblo de los Reyes, Barrio Oxtopulco Universidad, U.H Torres Coyoacán, Cantil del Pedregal Media Luna, Copilco el Alto, Copilco Universidad, Emiliano Zapata, Ejido de San Francisco Culhuacán, El Caracol, San Pablo Tepetitlapa, Santa Úrsula Coapa, Paseos de Taxqueña, El Hueso Infonavit Unidad Habitacional, CTM Infonavit Culhuacán Zona V, CTM Infonavit Culhuacán Zona I, CTM Infonavit Culhuacán Zona II, CTM Culhuacán CTM Zona II, CTM Culhuacán CTM Zona VI, CTM Culhuacán CTM Zona V, CTM Culhuacán CTM Zona IX A, Piloto Culhuacán, CTM Culhuacán CTM Zona X, Culhuacán CROC, UH Santa Martha del Sur Quetzalcóatl, Viejo Ejido Santa Úrsula Coapa, CTM Zona VIII).

En el supuesto de que las solicitudes de ingreso que cumplan con todos los requisitos de acceso sean mayores a la meta, se realizará un sorteo cuyo proceso se desarrollará exclusivamente por vías remotas y a distancia, para el cual se solicitará la asignación de un representante del Órgano Interno de Control en la Alcaldía.

Los apoyos de la acción social son de carácter gratuito y en ningún caso las y los funcionarios podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en los presentes lineamientos de operación.

"No podrán ser personas beneficiarias de esta Acción Social aquellas que pertenezcan a otro programa social similar de Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local".

Como se observa en la Convocatoria, respecto a los Criterios de Elección de la Población Beneficiaria, no establece que el ciudadano deba acreditar una cierta edad o pertenecer a un tipo de género para ser beneficiario de dicha Acción social, motivo por el cual no era procedente la publicación de la edad y género de los beneficiarios de esta acción social.

En ese orden de ideas es evidente que el Sujeto Obligado vulneró la protección de los datos personales de las personas beneficiarias, siendo motivo suficiente para ordenar **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por tal motivo se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta** por la parte recurrente en consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.**

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente respecto a la Acción Social “*COMPARTIENDO LA MESA, COYOACÁN CONTIGO*”, requirió lo siguiente:

1. Quisiera saber si esta Acción o Programa que temporalidad tuvo cuantos años y si sigue vigente este año 2024.
2. Asimismo, quiero saber de cada año que se llevó a cabo dicha Acción o Programa que tipo de apoyo recibirán los beneficiarios característicos.
3. Que empresa fue la que otorgo dicho apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.
4. Cuantas personas de situación de calle recibieron apoyo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.
5. De que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo y si se atendieron a menores de edad, bajo la documentación que solicitan para esta Acción.

6. De todos los años que a estado esta Acción o programa. De cada año que se realizó la Acción o Programa las piernas que se repartieron eran todas iguales y si no en que cambiaba una a otra.
7. Se les otorgo piernas a otras colonias que no estaban contempladas en los lineamientos
8. Solicito que con base al Padrón de Beneficiarios oficial se cree y se me envíe en forma electrónica una lista y se pongan frente a cada beneficiario de que colonia es de la que pertenece para fines estadísticos y de transparencia
9. De cada año que se realizó la Acción o Programa en que lugares fueron las entregas que horarios y que cantidades en cada entrega dieron a cada beneficiario.
10. Solicito se me de por este medio el Padrón de Beneficiarios, que NO se me mande una liga para buscarlo. De todos los años que a estado esta Acción o programa.
11. De todo lo anterior solicito saber si hubo remanente de todos y cada uno de los apoyos y si fue así que tratamiento se les dio.
12. De todos los años que a estado esta Acción o programa.
13. Quiero saber que logros, beneficios o mermas tuvo dicha Acción o Programa en comparación de un año a otro o las veces que fue empleado el mismo, con números y graficas para un mayor entendimiento. De todos los años que a estado esta Acción o programa.
14. Hechas las consideraciones anteriores en los lineamientos en su punto 16 con base en el artículo 42 de Ley de Desarrollo para el Distrito Federal. Quiero saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente y si de esto tiene conocimiento la Contraloría Local. De todos los años que a estado esta Acción o programa.
15. Finalmente, para concluir, esta Acción o Programa fue auditada por algún Órgano Interno de Control y si fue asi que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, solicito la documentación al respecto para mayor evidencia

b) Respuesta. El Sujeto Obligado a través de la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirectora de Política Social, informó lo siguiente:

- Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia

Referente a los demás puntos solicitados por el ciudadano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su petición a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, quien sin excepción puede atender en su totalidad los cuestionamientos hechos por el ciudadano.

- Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Se atiende la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2, 3, 4, 6 Fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24 Fracción II, 192, 193, 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con las funciones y atribuciones conferidas a las áreas dependientes de esta Dirección, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, detallada y razonable en los archivos que obran en esta área administrativa a mi cargo, respecto al punto 3 la persona moral contratada para la Acción Social "Compartiendo la Mesa, Coyoacán Contigo", fue SBM Reve, S.A. de C.V., para el ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar que para los ejercicios fiscales 2021, 2023 y 2024, no se realizó ninguna contratación por esta área administrativa, para la acción social mencionada.

En cuanto a los puntos 1, 2, del 4 al 14 y atendiendo al principio de máxima publicidad, se orienta al peticionario a solicitar la información a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, en virtud de que pueden recaer en el ámbito de su competencia.

- Subdirectora de Política Social

Al respecto le informo lo siguiente:

- 1) La acción social "COMPARTIENDO LA MESA, COYOACÁN CONTIGO", únicamente se llevó a cabo durante el ejercicio 2022, cuya temporalidad fue noviembre-diciembre 2022.
- 2) El apoyo recibido por los beneficiarios fue una pierna de cerdo.
- 3) Respecto a que empresa otorgó dicho apoyo, le informo que no aplica, ya que las piernas de cerdo fueron otorgadas por la Alcaldía Coyoacán.
- 4) No se otorgó apoyo de esta acción o programa social a personas en situación de calle.
- 5) La Acción Social no atendió a menores de edad,
- 6) Ahora bien respecto a la información referente a de que colonias fueron los beneficiarios que más acudieron precisando cuantas personas llegaron de las mismas, edad, sexo, se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

- 7) Respecto a si las piernas que se repartieron eran todas iguales, se le hace de conocimiento que todos los apoyos otorgados contaban con las mismas características.
- 8) Con referencia a si se otorgaron piernas a otras colonias que no estaban contempladas en los lineamientos, se le hace de conocimiento que los apoyos fueron otorgados a las colonias señaladas en los Lineamientos de operación.
- 9) Respecto a que se cree y se envíe una lista y se pongan frente a cada beneficiario de que colonia se hace de conocimiento que la información solicitada no se detenta como la requiere el peticionario; por lo que no es posible atender estos puntos; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 10) Con referencia a los lugares en los que se realizaron las entregas que horarios, se le hace de conocimiento que los apoyos de la acción social fueron entregados el día 8 de diciembre, en el Deportivo Francisco J. Mújica, y el día 9 de diciembre de 2022, en el Parque Ecológico Huayamilpas, ambos en un horario de 9:00 a 16:00 horas; por lo que se refiere a que cantidades en cada entrega dieron a cada beneficiario, se hace de conocimiento que cada beneficiario recibió solo un apoyo.
- 11) Se adjunta padrón de beneficiarios correspondiente al ejercicio 2022.
- 12) Respecto a si hubo remanente, le informo que no existió alguno.
- 13) Con referencia a los logros de la acción, fueron los siguientes:
 - Se coadyuvo a la celebración de las fiestas decembrinas, al fortalecimiento de la convivencia y vínculos afectivos de las familias coyoacanenses
 - Se contribuyó a la economía familiar.

No obstante la información no se detenta como la requiere el peticionario (números y gráficas), por lo que no es posible atender este punto; lo anterior, con fundamento en el artículo 219 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

14) Respecto al cumplimiento de lo establecido en el apartado 16 de los Lineamientos de Operación se informa que se llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.

15) Y finalmente respecto a si la acción social fue auditada que observaciones se generaron y como se subsanaron las mismas, dicha información deberá ser solicitada a la Unidad Administrativa que genera la información.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta brindada a los requerimientos 14 y 15 de la solicitud, señalando que estas no fueron atendidas en su totalidad y de manera fundada y motivada.

Observando que en el presente caso, no realizo manifestación alguna en contra de los requerimientos del 1 al 13 de la solicitud de información. Motivo por el cual la respuesta emitida a estos requerimientos se entenderá como acto consentido.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL**

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA., emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior tenemos que la parte recurrente se inconformó por la entrega incompleta de la información, al no brindar una atención adecuada a los requerimientos identificados con los numerales 14 y 15 de la solicitud de información.

Al tenor de lo expuesto se estima conveniente puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

⁶ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese sentido se observa en el punto 14 de la solicitud que la parte solicitante requirió que se le informe si conforme a los Lineamientos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, saber todas y cada una de las acciones que se hicieron al respecto con la documentación respectiva cumpliendo la argumentación de la norma si se llevó a cabo cabalmente y si de esto tiene conocimiento la Contraloría Local.

Sin embargo, el Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Política Social, respecto a este punto se limitó a indicar que llevó a cabo la determinación de los indicadores establecidos en los Lineamientos.

Como se observa es claro que el Sujeto Obligado, emitió un pronunciamiento que no es acorde con lo solicitado, debido a que no precisó las acciones que realizó para dar cumplimiento a los Lineamientos establecidos en el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.

Por otra parte, respecto al requerimiento 15 se observó que no informó si la acción social fue auditada, y si se realizaron observaciones como resultado de dicha auditoría, ya que únicamente se limitó a señalar que dicha información debe de ser solicitada a la unidad administrativa que genera dicha información.

Por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado deberá de gestionar nuevamente la solicitud de información a la Subdirección de Política Social, ya que de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en su "**Manual Administrativo de la Alcaldía**"⁷, es la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, al contar con las siguientes atribuciones:

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica:

https://coyoacan.cdmx.gob.mx/manual_administrativo/911.-MA-32_071022-COY-1239C6D.pdf

PUESTO: Subdirección de Política Social

- Coadyuvar con el diseño los Programas Sociales de la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, con la finalidad de incidir en el bienestar de los habitantes que tienen mayor vulnerabilidad y que atraviesan por procesos de empobrecimiento gradual, así como generar igualdad de oportunidades para todos y cada uno de sus habitantes, en concordancia con la Política Social del Gobierno de la Ciudad de México.
- Participar en el diseño de los programas sociales propuestos por la Alcaldía Coyoacán en conjunto con la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, a fin de incidir en el bienestar de los habitantes de la Alcaldía de Coyoacán.
- Participar en la evaluación de los Programas Sociales de acuerdo a las reglas de operación, con la finalidad de implementar los programas a los habitantes de Coyoacán.
- Establecer, en conjunto con la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico mecanismos de supervisión de Programas Sociales y Acciones Sociales del área, con el objetivo de entregar correctamente los apoyos a los ciudadanos.
- Desarrollar acciones complementarias que permitan establecer la construcción homogénea de los expedientes de los beneficiarios de Programas y Acciones Sociales, para una integración adecuada de los padrones de beneficiarios, contribuyendo a transparentar la operación de las mismas.
- Establecer mecanismos para la supervisión del resguardo de los expedientes que contienen información y documentación de los beneficiarios de los Programas Sociales, para llevar a cabo un mejor control de los mismos.

Por lo que cuenta con atribuciones suficientes para dar atención a los requerimientos 13 y 14 de la solicitud de información.

Finalmente, respecto al requerimiento 15, consiente en conocer si se han practicado auditorías a esta Acción Social, se considera que se debió de haber remitido la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General, el cual cuenta con competencia concurrente para atender este punto de la solicitud de información ello de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas en la **“Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México”** el cual establece lo siguiente:

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

XII. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Entidades y Alcaldías, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

...

XV. Realizar por si o a través de sus órganos internos de control o derivado de la solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la autoridad fiscalizadora competente o por recomendación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías, revisiones y evaluaciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones. Al efecto realizará reuniones periódicas con los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, establecerá mecanismos internos para la Administración Pública de la Ciudad que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

...

XXIV. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la revisión de la deuda pública de la Ciudad, y las derivadas de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y en su

caso, investigar sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, y aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

...

XXXI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidoras públicas que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno que puedan constituir responsabilidades administrativas. Así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia y denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

De la normatividad antes descrita se advierte que la Secretaría de la Contraloría General, cuenta con atribuciones para pronunciarse y atender el punto 15 de la solicitud de información, ya que dentro de sus atribuciones se encuentra la de llevar a cabo todo tipo de auditorías a las Alcaldías, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones; entre otras funciones.

Motivo por el cual el Sujeto Obligado **debió realizar las gestiones necesarias** para efectos de remitir la presente solicitud a **la Secretaría de la Contraloría General**, para efectos de que, dentro del ámbito de sus atribuciones, únicamente emita una respuesta y proporcione la información solicitada en el punto 15 de la

solicitud de información, **lo cual no aconteció**, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...” (sic)

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- **Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar la información, deberá responder de la parte de la que es competente y remitirla a la unidad de transparencia del sujeto obligado con competencia concurrente, para que atienda la solicitud de conformidad a su competencia.**

En consecuencia, es incuestionable que el Sujeto Obligado debió de dar contestación de manera congruente a los requerimientos 14 y 15 de la solicitud

de información, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”⁸**

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, en este sentido, le asiste la razón al particular al señalar no se le proporcionó de manera completa la información solicitada, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁸ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Vista. Este Instituto advirtió que **el Sujeto Obligado** al entregar la respuesta recurrida **reveló datos personales** consistentes en la **EDAD y GÉNERO** de las personas beneficiarias de la Acción Social “Compartiendo la Mesa Coyoacán Contigo” del ejercicio 2022. Derivado a que, en los Criterios de Elección de la Población Beneficiaria, no establece que el ciudadano deba de acreditar una cierta edad o pertenecer a un tipo de genero para ser beneficiario de dicha Acción social.

De manera que lo procedente es dar vista a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de gestionar nuevamente la solicitud de información a la Subdirección de Política Social, para efectos de que realice la búsqueda exhaustiva de la información y atienda de manera exhaustiva y acorde con lo solicitado los requerimientos 14 y 15 de la solicitud de información.

Por otra parte, en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá de remitir la solicitud, vía correo electrónico, ante la “**Secretaría de la Contraloría General**”, para efectos de que dentro de sus atribuciones se pronuncie únicamente respecto al requerimiento 15 de la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma, los oficios de las gestiones que se realicen al turnar la solicitud a las áreas señaladas y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I y XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.